



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6698

10/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular
SINAP 1 - 85

Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato. DEBIN recurrente.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó en su parte pertinente la siguiente resolución:

- "1. Sustituir las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos Débito Inmediato" que se acompañan en Anexo que forma parte de la presente comunicación.
2. Establecer que las disposiciones previstas en el punto precedente entrarán en vigencia a partir del 30/6/2019."

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Pablo García Arabehegy
Gerente de Sistemas de Pago

Luis A. D'Orio
Gerente Principal de Sistemas de Pago
y Cuentas Corrientes

ANEXO



-Índice-

Sección 1. Introducción.

- 1.1. Definiciones.
- 1.2. Objetivo.

Sección 2. Características generales.

- 2.1. Alcance.
- 2.2. Participantes.
- 2.3. Moneda.
- 2.4. Disponibilidad horaria y plazos de acreditación.
- 2.5. Costo.
- 2.6. Reversión y contracargos.
- 2.7. Notificación.
- 2.8. Información al cliente

Sección 3. Procesos y funciones.

- 3.1. Funcionalidad para la adhesión a la operatoria DEBIN “recurrente”.
- 3.2. Funcionalidad para la originación de DEBINes.
- 3.3. Funcionalidad para la aceptación de DEBINes.
- 3.4. Límites
- 3.5. Módulo de administración.

Sección 4. Garantías.

- 4.1. Garantías.
- 4.2. Cálculo de garantías.
- 4.3. Disponibilidad de garantías.
- 4.4. Esquema de liquidación de saldos.

Sección 5. Responsabilidades.

- 5.1. Del procesador/operador.
- 5.2. Del administrador.
- 5.3. De la entidad originante.
- 5.4. De la entidad receptora.

Sección 6. Vigilancia.

Sección 7. Seguridad y política de riesgos.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITO INMEDIATO
	Sección 1. Introducción.

1.1. Definiciones.

1.1.1. El débito inmediato (DEBIN) es un mecanismo de transferencias que debita la cuenta del cliente, previa autorización del mismo. Dicha autorización podrá ser efectuada por única vez, al momento de la adhesión a la operatoria de DEBIN “recurrente”, o bien, en cada oportunidad ante la recepción de un DEBIN ocasional.

Se instrumenta a través de banca por Internet, banca móvil y en los demás canales que disponga el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

El mecanismo consiste en:

- una solicitud de débito ingresada, a través de los canales explicitados, por el cliente ordenante o la propia entidad financiera;
- la autorización en línea del débito para el cliente receptor (salvo que se encuentre adherido previamente a la operatoria), y
- el débito en línea en la cuenta del cliente receptor y el crédito en línea en la cuenta del cliente ordenante.

Existen dos modalidades de DEBIN:

- “Spot” u ocasional: es aquel DEBIN originado de forma ocasional por un monto determinado, que requiere de autorización expresa por parte del cliente receptor.
- “Recurrente”: es aquel DEBIN originado para pagos recurrentes y/o de relacionamiento frecuente, que no requiere autorización específica del cliente receptor, en virtud de encontrarse adherido a la operatoria.

1.1.2. Administrador: procesa débitos y créditos de la operatoria, liquidando los saldos netos en el BCRA.

1.1.3. Procesador: vincula a las entidades originantes y receptoras de DEBINes con el administrador. Las entidades financieras podrán ser procesadores en forma directa.

1.1.4. Entidad originante: entidad en la que se encuentran las cuentas a acreditar por los DEBINes emitidos. Emite DEBINes por cuenta propia o por cuenta y orden del cliente ordenante, y en su caso, acredita los fondos en las cuentas que correspondan.

1.1.5. Entidad receptora: entidad en la que se encuentra la cuenta del cliente receptor. Recibe las solicitudes de débito y brinda a sus clientes los mecanismos que permitan aceptarlas o rechazarlas. Asimismo, permite realizar, de forma no excluyente, la adhesión a la operatoria de DEBIN “recurrente”.

1.1.6. Operador: vincula a los clientes con las entidades originantes y receptoras de DEBINes.

1.1.7. Cliente ordenante: titular de cuenta que ordena a la entidad originante la emisión del DEBIN.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 6698	Vigencia: 11/5/2019	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITO INMEDIATO
	Sección 1. Introducción.

1.1.8. Cliente receptor: titular de cuenta que recibe el DEBIN y resulta debitada si este se encuentra adherido a la operatoria o lo autoriza expresamente.

1.2. Objetivo.

La operatoria DEBIN tiene por objetivo proporcionar a los clientes, mecanismos seguros y accesibles que faciliten –a través de diversos canales– la realización de una amplia gama de operatorias que involucran débitos y créditos en línea; contribuyendo a un sistema de pagos más eficiente en concordancia con las mejores prácticas internacionales en la materia.

Este mecanismo permite a los clientes generar pedidos de cobro destinados a otros clientes, produciendo un pago inmediato a partir de una autorización en cada operación del cliente receptor o por encontrarse el mismo adherido a la operatoria.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITO INMEDIATO
	Sección 2. Características generales.

2.1. Alcance.

Los DEBINes podrán ser ordenados por personas humanas y jurídicas, titulares de cuentas en entidades financieras que, de acuerdo con la presente normativa, estén habilitadas a efectuar órdenes de débito en cuenta, o por cuenta propia de las entidades financieras.

2.2. Participantes.

- Clientes: personas humanas o jurídicas que, teniendo alguna cuenta en entidades del sistema financiero, ordenen o reciban DEBINes.
- Operadores: entidades financieras o terceros designados por las entidades originantes o receptoras de DEBINes para vincularse con los clientes.
- Entidades originantes: entidades financieras actuando por cuenta y orden de terceros o por cuenta propia.
- Entidades receptoras: entidades financieras.
- Procesadores: entidades financieras o terceros que éstas designen para comunicarse con el administrador.
- Administrador: Cámara Electrónica de Compensación de Bajo Valor.
- La Cámara Electrónica de Alto Valor podrá participar como operador y/o procesador de DEBINes.

2.3. Moneda.

La operatoria estará disponible para débitos en pesos y en dólares estadounidenses, entre cuentas de la misma moneda.

2.4. Disponibilidad horaria y plazos de acreditación.

La operatoria DEBIN se encontrará habilitada todos los días, las 24hs.

2.5. Costo.

Los débitos en las cuentas, producidos por la operatoria DEBIN, serán gratuitos.

Las acreditaciones en las cuentas derivadas de la operatoria DEBIN no podrán ser objeto de cobro de cargos y/o comisiones por parte de las entidades receptoras. Únicamente la entidad originante podrá aplicar cargos y/o comisiones sobre esas operaciones por el servicio prestado; los que deberán ser informados al cliente ordenante, previo a la confirmación de la operación, cuando se trate de usuarios de servicios financieros.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6698	Vigencia: 11/5/2019	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITO INMEDIATO
	Sección 2. Características generales.

Para las operaciones que involucren DEBINes recurrentes, las entidades financieras receptoras podrán cobrar a las entidades financieras originantes una tasa de intercambio de hasta el 0,3 % por operación, con un tope de \$ 4.50 (pesos cuatro con cincuenta centavos).

2.6. Reversión y contracargos.

El cliente receptor tendrá un plazo de 30 días para desconocer un débito por las operaciones que involucren DEBINes recurrentes.

Luego de efectuado el desconocimiento, se devolverá automáticamente la suma debitada dentro de las 72 horas hábiles de realizado el reclamo ante la entidad receptora o a través del cliente ordenante. A su vez, esta última efectuará un contracargo automático contra la entidad originante del DEBIN.

Esta situación deberá estar explicitada en las condiciones que suscriban los clientes ordenantes y receptores.

2.7. Notificación.

Las entidades financieras deberán poner a disposición de sus clientes, mediante notificaciones específicas y en forma inmediata, la información de los DEBINes recibidos (tanto en los casos que involucren DEBINes “recurrentes” como en aquellos que empleen la modalidad “spot”). Esa notificación podrá ser por correo electrónico y, de forma optativa, por mensaje de texto y cualquier otra aplicación que genere notificaciones en el teléfono celular del cliente receptor.

2.8. Información al cliente.

Los datos mínimos que las entidades deberán informar al cliente receptor, para cada operación, a través de los distintos canales habilitados, serán:

- La descripción “DEBIN”, seguido del nombre del titular de la cuenta a acreditar. En caso de tratarse de titulares que no revistan el carácter de Usuarios de Servicios Financieros se consignará el nombre de fantasía, en lugar del nombre del titular de la cuenta.
- Concepto o una referencia que identifique unívocamente la operación para su utilización como comprobante de pago.
- Monto.
- Fecha.

Asimismo, la notificación para la autorización de débitos pendientes deberá ubicarse en el menú principal de cada canal, para mejorar la experiencia de los usuarios.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6698	Vigencia: 11/5/2019	Página 2
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITO INMEDIATO
	Sección 3. Procesos y funciones.

3.1. Funcionalidad para la adhesión a la operatoria DEBIN “recurrente”.

Las entidades financieras podrán resolver el desarrollo de este requerimiento de forma directa o a través de terceros (operadores), de manera no excluyente.

3.1.1. El cliente receptor podrá adherir a la operatoria ya sea, a través del cliente ordenante, o bien, de la entidad receptora, de manera indistinta.

Se solicitarán como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y apellido, o razón social del cliente receptor.
- Clave Bancaria Uniforme completa (CBU) o Alias CBU del cliente receptor.

3.1.2. Podrán emitir DEBINes “recurrentes”, exclusivamente aquellos clientes que no revistan el carácter de usuarios de servicios financieros.

3.1.3. Los DEBINes “recurrentes” no requerirán autorización del cliente receptor y su adhesión deberá tener efecto inmediato, quedando habilitado -desde ese mismo momento- el débito de su cuenta ante la recepción de un DEBIN.

3.1.4. La baja de la adhesión podrá ser realizada por el cliente receptor a través del cliente ordenante, o bien, de la entidad receptora, de manera indistinta.

3.1.5. Las entidades receptoras y ordenantes interactuarán con el módulo de administración para que efectúe las validaciones pertinentes y registre en el reservorio las adhesiones las CBU's y/o los alias que el cliente integró a la operatoria DEBIN “recurrente”, así como sus bajas.

3.2. Funcionalidad para la originación de DEBINes.

Las entidades financieras podrán resolver el desarrollo de este requerimiento de forma directa o a través de terceros (operadores), de manera no excluyente. Esta funcionalidad:

3.2.1. Permitirá al cliente ordenante originar todos los días, las 24 hs., una solicitud de DEBIN que, para efectivizarse, deberá estar autorizada por el cliente receptor, salvo que éste se encuentre adherido a la operatoria. Para tal fin, la funcionalidad deberá permitir ingresar los siguientes datos, contemplando las disposiciones referidas al ingreso de “alias”, incluidas en el acápite “Seguridad”:

- Alias o CBU del cliente ordenante.
- Alias o CBU del cliente receptor.
- Concepto: se podrá seleccionar la referencia por medio de la cual el cliente identifica unívocamente el DEBIN a emitir empleando alguno de los siguientes conceptos:

Alquileres: ALQ
Cuotas: CUO

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 6698	Vigencia: 11/5/2019	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITO INMEDIATO
	Sección 3. Procesos y funciones.

Expensas: EXP
Facturas: FAC
Préstamos: PRE
Seguros: SEG
Honorarios: HON
Haberres: HAB
Varios: VAR

- Descripción hasta 100 caracteres.
- Importe a transferir.
- Vigencia de un DEBIN: permitirá que el cliente ordenante pueda definir su vigencia máxima en un valor en minutos entre 10 y 4.320 (equivalente a 3 días).

El tiempo de expiración se controlará hasta la aceptación o rechazo, una vez expirado el plazo, el DEBIN en cuestión quedará sin efecto.

En el caso que la entidad receptora, haya indicado la aceptación y débito del DEBIN mediante el envío del mensaje al administrador que indique tal actividad antes de la fecha/hora de expiración del mismo, el DEBIN continuará su ejecución independientemente de cuando se produzca su expiración desde ese momento en adelante.

3.2.2. Generará la orden de DEBINes registrando los siguientes datos mínimos:

- Fecha/hora de la operación.
- Entidad a debitar.
- Sucursal a debitar.
- Alias del cliente receptor
- CBU de la cuenta del cliente receptor.
- Nombre del cliente receptor.
- CUIT/CUIL/CDI/DNI del cliente receptor.
- Importe.
- Concepto –según tipificación del punto 3.2.1.–.
- Descripción –según especificación del punto 3.2.1.–.
- Entidad beneficiaria –receptora del crédito–.
- Sucursal beneficiaria –receptora del crédito–.
- Alias del cliente ordenante.
- CBU de la cuenta del cliente ordenante.
- Nombre del cliente ordenante.
- CUIT/CUIL/CDI/DNI del cliente ordenante.

3.2.3. Concretada la operación, las funcionalidades de las entidades involucradas confirmarán a los clientes participantes que se registró el DEBIN, mediante información en pantalla y constancia a través de mensajería. Todas las transacciones involucradas se replicarán al módulo de administración para su inclusión en el reservorio o para el registro de la actividad.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITO INMEDIATO
	Sección 3. Procesos y funciones.

3.3. Funcionalidad para la aceptación de DEBINes.

Las entidades financieras podrán resolver el desarrollo de este requerimiento de forma directa o a través de terceros (operadores), de manera no excluyente. Esta funcionalidad:

3.3.1. Permitirá al cliente receptor, autorizar todos los días, las 24 hs., la solicitud de DEBIN emitida por el cliente ordenante.

Para tal fin el aplicativo deberá presentar en pantalla la solicitud de DEBIN registrada para la cuenta, incluyendo los siguientes datos mínimos:

- Fecha/hora de la operación.
- Entidad a debitar.
- Sucursal a debitar.
- Alias del cliente receptor.
- CBU de la cuenta del cliente receptor.
- Nombre del cliente receptor.
- CUIT/CUIL/CDI/DNI del cliente receptor.
- Importe.
- Concepto –según tipificación del punto 3.2.1.–.
- Descripción –según especificación del punto 3.2.1.–.
- Entidad beneficiaria –receptora del crédito–.
- Sucursal beneficiaria –receptora del crédito–.
- Alias del cliente ordenante.
- CBU de la cuenta del cliente ordenante.
- Nombre del cliente ordenante.
- CUIT/CUIL/CDI/DNI del cliente ordenante.

3.3.2. El cliente receptor, confirmará, rechazará o desestimaré la operación. Si la solicitud de DEBIN fue autorizada, se verificará el saldo y, de ser factible, se efectuará el débito. Se interactuará con el módulo de administración para que efectúe la verificación y administración del esquema de cobertura y, de corresponder, confirme la generación del DEBIN; emitiendo información a la entidad receptora y a la entidad originante para la concreción del crédito en línea en la cuenta del cliente ordenante.

Si la operación no fuera confirmada o rechazada en el plazo indicado en el punto 3.2.1. apartado “Vigencia de un DEBIN”, la misma quedará sin efecto.

3.4. Límites

3.4.1. La entidad receptora no podrá establecer límites de montos, en ninguna de las modalidades de DEBIN.

3.4.2. La entidad originante podrá definir para cada cliente ordenante, un monto máximo de DEBINes a generar para un período determinado.



- 3.4.3. Existirá un límite único de DEBINes definido por cada entidad financiera para cliente originante de DEBINes. Este límite se afectará con cada generación de DEBIN recurrente y/o “spot”.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITO INMEDIATO
	Sección 3. Procesos y funciones.

3.5. Módulo de administración.

El módulo de administración, cuyo desarrollo y gestión se encontrará a cargo del administrador, tendrá la función de procesar débitos y créditos. El diseño contemplado se encontrará alineado con las premisas internacionales impartidas en la modernización de la estructura de pagos propiciada por el BCRA, incluyendo los aspectos de integración e interoperabilidad.

El módulo deberá ejecutar las siguientes acciones:

3.5.1. Funcionalidad del Módulo de Administración.

El producto constará de los siguientes módulos:

- DEBIN,
- Garantías,
- Adhesiones, y
- Entidades financieras.

3.5.1.1. DEBIN:

Contendrá la funcionalidad principal del producto, administrando todas las operaciones relacionadas con la operatoria del mismo, a saber:

- Nuevo DEBIN: la entidad originante deberá enviar este mensaje en el momento en que se genere una nueva operación DEBIN.
- El Administrador validará si corresponde a un DEBIN “recurrente” o un DEBIN “spot”, y lo identificará en la mensajería para que la entidad receptora lo procese de forma inmediata o lo deje pendiente de aprobación para el cliente receptor.
- Confirmación del débito: la entidad receptora enviará la confirmación de débito una vez que el cliente receptor acepte la operación –según el caso– y que se haya realizado el débito por el importe informado en la operación en la cuenta del mismo. El administrador realizará el control de garantías para el producto DEBIN e informará a la entidad si continua con la operación de DEBIN, o si la misma debe reversar el débito, por insuficiencia de garantías u otros problemas.
- Eliminar un DEBIN: la entidad originante podrá eliminarlo siempre que el DEBIN no haya sido debitado aún de la cuenta del cliente receptor.
- Consulta DEBIN: el cliente receptor y el cliente ordenante, a través de sus respectivas entidades financieras, podrán solicitar la información de un DEBIN y su estado.
- Listar DEBIN: tanto el cliente ordenante como el cliente receptor, podrán solicitar un listado de DEBIN a través de su entidad. Los datos del cliente ordenante y receptor, serán requeridos de forma excluyente. Este listado mostrará exclusivamente las operaciones originadas y recibidas por el cliente.
- Establecer el estado de la entidad online/offline.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 6698	Vigencia: 11/5/2019	Página 4
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITO INMEDIATO
	Sección 3. Procesos y funciones.

3.5.1.2. Garantías:

Deberá permitir realizar las siguientes operaciones:

- Liquidaciones: la entidad podrá consultar el estado de la última liquidación cerrada. El administrador devolverá el monto de cada una de las monedas que operan en el producto, indicando en cada caso si ya fueron pagadas o están pendientes de pago.
- Movimientos: la entidad podrá consultar los totales de movimientos de débitos y créditos por moneda.

3.5.1.3. Adhesiones:

Deberá permitir realizar las siguientes operaciones:

- Alta del cliente receptor: tanto la entidad financiera originante como receptora, podrán solicitar la adhesión del mismo mediante llamada a la interface de DEBIN, indicando los datos necesarios para realizar la operación.
- Baja del cliente receptor: tanto la entidad originante como la entidad receptora podrán solicitar la baja de la adhesión a la operatoria.
- Actualizar en línea las adhesiones y bajas de DEBIN “recurrente”.
- La adhesión tendrá efecto inmediato, quedando habilitado –desde ese mismo momento– el débito de su cuenta ante la recepción de un DEBIN.

3.5.1.4. Entidades Financieras:

Cada una de las entidades financieras mediante sus canales habilitados, deberá contar con un servicio que le permita recibir notificaciones desde el administrador mediante invocaciones realizadas a dichos servicios.

Deberá permitir realizar las siguientes operaciones:

- Aviso de un nuevo DEBIN: el administrador dará aviso a la entidad receptora de DEBIN. La entidad deberá responder dicho aviso para que el administrador confirme la recepción por parte de la entidad.
- Aviso de finalización de un DEBIN: este aviso indicará que un DEBIN ha finalizado de forma correcta, ejecutándose las operaciones correspondientes de débito y crédito.
- Crédito: el administrador solicitará a la entidad originante que realice el crédito en la cuenta del cliente ordenante informada previamente. Este mensaje deberá ser respondido de forma sincrónica, indicando si el crédito pudo ser realizado o no.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITO INMEDIATO
	Sección 3. Procesos y funciones.

- Débito: el administrador solicitará a la entidad receptora que realice el débito en la cuenta del cliente receptor. Este mensaje deberá ser respondido de forma sincrónica, indicando si el débito pudo ser realizado o no.

3.5.2. Esquema de cobertura.

La operatoria contará con un esquema de cobertura específico a fin de asegurar la viabilidad de los débitos y créditos.

El módulo de administración verificará y administrará la cobertura mediante la compensación en línea de los débitos y créditos, con respaldo de las garantías constituidas por cada entidad para la operatoria, de acuerdo con la Sección 4. Garantías. Asimismo, liquidará los saldos netos de compensación en el sistema LBTR “Medio Electrónico de Pagos” (MEP).

El administrador establecerá un horario operativo de corte y las órdenes de DEBINes realizadas con posterioridad a dicho horario serán consideradas en la compensación del día hábil siguiente.

3.5.3. Resguardo.

El reservorio contendrá las CBUs y los alias adheridos. Por otra parte, resguardará las órdenes de DEBINes ingresadas y las transacciones de débito y crédito de los DEBINes registrados. Asimismo, mantendrá el registro de la actividad preservando las restantes transacciones ingresadas en la operatoria.

Permitirá la explotación de los datos con fines del análisis evolutivo propio del ejercicio de la vigilancia del BCRA. Además, proveerá la información que resulte necesaria para que las entidades financieras y otros organismos lleven a cabo controles relativos al lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas, y/o efectúen otras verificaciones, según corresponda.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITO INMEDIATO
	Sección 4. Garantías.

4.1. Garantías.

La cobertura de los saldos netos deudores originados en la compensación de los DEBINes debe ser garantizada, evitando riesgos que puedan eventualmente afectar al conjunto del sistema.

El esquema de constitución de garantías previsto para la cancelación de saldos de operaciones DEBIN, a través del administrador, deberá ajustarse a lo establecido a continuación.

El administrador aceptará operaciones de DEBINes hasta el importe que cubra la garantía constituida en el BCRA, de común acuerdo entre las partes, más los créditos efectuados por las entidades en la cuenta del administrador. La insuficiencia de garantía limitará la actividad de la entidad receptora del DEBIN, sin dar lugar a consecuencias sobre terceros.

4.2. Cálculo de garantías.

Las entidades financieras para prestar el servicio de la operatoria DEBIN deberán constituir garantías por cada clase de moneda que se liquide.

El monto de dichas garantías será establecido de común acuerdo entre las entidades y el administrador, teniendo en cuenta que deberá alcanzar para cubrir en forma constante los respectivos saldos netos deudores emergentes de transacciones recibidas y ordenadas.

En ese sentido, el administrador tendrá la responsabilidad de monitorear el encuadramiento de las entidades en el esquema de garantías, generar alertas cumpliendo la política de escalamiento y gestionar las acciones esperadas ante eventos. En ningún caso se podrán cursar operaciones que no se encuentren cubiertas por la garantía.

Asimismo, las entidades deberán informar a sus clientes, ante la imposibilidad de concreción del DEBIN por insuficientes garantías, acerca de la responsabilidad que le concierne a la entidad sobre el particular.

En el caso de que el saldo deudor alcance el monto garantizado, las entidades deberán transferir a través del MEP, a la cuenta del administrador abierta en el BCRA, los fondos que incrementen el citado monto para permitir el curso de los mencionados DEBINes.

4.3. Disponibilidad de Garantías.

El administrador deberá solicitar al BCRA –Gerencia de Cuentas Corrientes–, para cada entidad adherida, la apertura de cuentas especiales de garantía en las distintas clases de monedas en la cual se realizan compensaciones autorizadas por el BCRA, cuyo funcionamiento se ajustará a las pautas que se indican a continuación, a efectos de mantener disponible para su aplicación inmediata las garantías constituidas:

- Titularidad:

Para cubrir la compensación de DEBIN: Las cuentas se designarán "nombre abreviado del administrador/nombre de la entidad adherida/DEBIN".

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6698	Vigencia: 11/5/2019	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITO INMEDIATO
	Sección 4. Garantías.

- Disponibilidad de saldos: no se habilitarán chequeras.

Serán disponibles mediante transferencia hacia la cuenta corriente de la entidad o del administrador. Los débitos en cuenta serán ordenados única y exclusivamente por el administrador, mediante la casilla de correo para entidades OWA-usuario Garantías.

- Origen de los créditos: la acreditación de fondos en las cuentas especiales de garantía no tendrá ningún tipo de limitación o condicionamiento.
- Destino de los débitos: únicamente serán procesados los débitos cuyo destino sea la cuenta corriente operativa del administrador, por aplicación de la garantía, o la cuenta corriente de la entidad adherida, por reintegro de garantía constituida en exceso.

4.4. Esquema de liquidación de saldos.

El procedimiento de liquidación previsto para la cancelación de saldos de operaciones entre entidades que presten el servicio DEBIN, deberá ajustarse a lo siguiente:

- 4.4.1. Los días hábiles, el administrador deberá generar los saldos netos deudores y acreedores de todas las operaciones involucradas e informar esos mismos saldos a sus entidades adheridas.
- 4.4.2. Todas las entidades deberán pagar los saldos deudores dentro de los horarios establecidos, mediante transferencias cursadas a través del MEP a la cuenta que el administrador determine para el pago de dichas operaciones, utilizando las instrucciones de pago incluyendo la frase "DBIN", a cubrir.
- 4.4.3. Si en el horario definido entre el administrador con la entidad, alguna entidad deudora no hubiera depositado la suma total en la cuenta determinada, el administrador procederá a liquidar la garantía.
- 4.4.4. Una vez cubiertos todos los saldos deudores, el administrador procederá a transferir los fondos a las entidades que presenten saldo acreedor, debitando su cuenta y acreditando la de cada entidad en el BCRA. En la misma oportunidad devolverá a las entidades las sumas depositadas en exceso.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITO INMEDIATO
	Sección 5. Responsabilidades.

5.1 Del procesador/operador.

- 5.1.1. Asumir la responsabilidad por el correcto procesamiento de la información electrónica transmitida a los actores/procesos involucrados en la operatoria.
- 5.1.2. Administrar las comunicaciones entre su centro de cómputos, otros procesadores/operadores, el módulo de administración y las entidades participantes.
- 5.1.3. Mantener disponibles y operativas las funcionalidades durante el ciclo operativo diario en el horario establecido.
- 5.1.4. Interactuar con el módulo de administración, los otros procesadores/operadores y las entidades participantes, garantizando la actualización y el flujo de información con fines de la concreción de la operación DEBIN.
- 5.1.5. Implementar y mantener los mecanismos y procesos necesarios a fin de garantizar la seguridad de la operatoria.

5.2. Del administrador.

- 5.2.1. Asumir la responsabilidad por el correcto procesamiento de la información electrónica transmitida a los demás actores/procesos involucrados en la operatoria.
- 5.2.2. Implementar los aplicativos que permitan la validación y el registro de las CBUs que el cliente integró a la operatoria DEBIN, la validación y verificación de los órdenes de DEBINes, la compensación de las transacciones DEBIN aprobadas, y la administración del esquema de cobertura, registrando los DEBINes en el reservorio.
- 5.2.3. Mantener disponibles y operativas las funcionalidades durante el ciclo operativo diario en el horario establecido.
- 5.2.4. Interactuar con el/los procesador/es y las entidades financieras, garantizando la actualización y el flujo informativo con fines de la concreción de la operación DEBIN.
- 5.2.5. Registrar la información replicada incluyendo las distintas instancias de las operaciones (CBUs adheridas, órdenes de DEBIN, su estado –cumplidas o rechazadas– y, de corresponder los DEBINes registrados), y administrar el reservorio DEBIN, generando los módulos de consulta que permitan el control de la evolución de la operatoria.
- 5.2.6. Implementar y mantener los mecanismos y procesos necesarios a fin de garantizar la seguridad de la operatoria.
- 5.2.7. Administrar las comunicaciones entre su centro de cómputos, el/los procesador/es y las entidades financieras.
- 5.2.8. El administrador deberá mantener un registro actualizado de adhesiones y bajas de DEBIN, de carácter permanente, con el fin de contribuir a la eficiencia del sistema.
- 5.2.9. Realizar controles sistémicos y “scoring” de transacciones.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 6698	Vigencia: 11/5/2019	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITO INMEDIATO
	Sección 5. Responsabilidades.

5.3. De la entidad originante:

- 5.3.1. Asumir la responsabilidad por el correcto procesamiento de la información electrónica transmitida a los actores/procesos involucrados en la operatoria.
- 5.3.2. Administrar las comunicaciones entre su centro de cómputos, el módulo de administración y los operadores.
- 5.3.3. Mantener disponibles y operativas las funcionalidades durante el ciclo operativo diario en el horario establecido.
- 5.3.4. Interactuar con el módulo de administración, los procesadores, los operadores y las entidades receptoras, garantizando la actualización y el flujo de información con fines de la concreción de la operación DEBIN.
- 5.3.5. Implementar y mantener los mecanismos y procesos necesarios a fin de garantizar la seguridad de la operatoria.
- 5.3.6. Asumir la responsabilidad de todas las órdenes de débito generadas por sus clientes ordenantes, en el marco de la política de “conozca a su cliente” y como consecuencia de haberles autorizado previamente la operatoria DEBIN, conforme a lo previsto en el punto 3.1.
- 5.3.7. Incorporar un identificador que permita distinguir los DEBINes que tengan por objeto constituir un plazo fijo con débito en una cuenta a la vista abierta en otra entidad financiera conforme a las normas sobre “Depósitos e Inversiones a plazo”.
- 5.3.8. Definir –en el marco de su política– la metodología de aceptación/rechazo de empresas que soliciten DEBINes recurrentes.
- 5.3.9. Administrar la información de pagos recurrentes adheridos a través del cliente ordenante.

5.4. De la entidad receptora:

- 5.4.1. Asumir la responsabilidad por el correcto procesamiento de la información electrónica transmitida a los actores/procesos involucrados en la operatoria.
- 5.4.2. Administrar las comunicaciones entre su centro de cómputos, el módulo de administración y los operadores.
- 5.4.3. Mantener disponibles y operativas las funcionalidades durante el ciclo operativo diario en el horario establecido.
- 5.4.4. Interactuar con el módulo de administración, los procesadores, los operadores y entidades originantes, garantizando la actualización y el flujo de información con fines de la concreción de la operación DEBIN.
- 5.4.5. Implementar y mantener los mecanismos y procesos necesarios a fin de garantizar la seguridad de la operatoria.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 6698	Vigencia: 11/5/2019	Página 2
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITO INMEDIATO
	Sección 5. Responsabilidades.

5.4.6. Solicitar al cliente la adhesión a la operatoria (en el caso de DEBIN “recurrente”) o su autorización (en el caso de DEBIN “spot”).



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITO INMEDIATO
	Sección 6. Vigilancia.

Los DEBINes objeto de esta norma deberán encontrarse individualizados por modalidad de origen de la operación y ajustarse a los mecanismos de vigilancia que se definan oportunamente.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITO INMEDIATO
	Sección 7. Seguridad y política de riesgos.

- 7.1. Las funcionalidades deberán contar con un nivel de seguridad apropiado a fin de que el cliente no se vea expuesto al uso indebido de su cuenta, se garantice la genuinidad de las operaciones y se genere la pertinente constancia de las transacciones.

Asimismo, tanto la operatoria definida en la presente norma, como los siguientes participantes del sistema: entidades originantes, entidades receptoras, procesadores, operadores de DEBINes y el administrador de la operatoria DEBIN, deberán contemplar los requisitos establecidos en la Sección 6. de las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”.

Los aplicativos en los que se requiera que el cliente ingrese el “alias” de una CBU, deberán presentar al cliente una pantalla de confirmación, que como mínimo, tendrá los siguientes datos: tipo de cuenta, CBU, alias, nombre del titular, número de cuenta, banco y CUIT/CUIL/CDI/DNI. El usuario podrá cancelar la operación que sólo podrá confirmarse cuando seleccione efectivamente la opción correspondiente.

Adicionalmente, los mecanismos establecidos en la presente normativa deberán ajustarse a las disposiciones técnicas de seguridad que esta Institución establezca.

- 7.2. A pedido de las entidades financieras participantes, el administrador podrá desarrollar sistemas que monitoreen los niveles de reversas de los diferentes clientes ordenantes, así como todo otro indicador que se considere relevante, y que permita, en aquellos casos que superen los niveles de reversas considerados prudenciales, notificarle a la entidad financiera para que esta determine el curso de acción a seguir, de manera tal de preservar la confianza y eficiencia de la operatoria.

Asimismo, el administrador podrá desarrollar sistemas que en tiempo real permitan identificar transacciones sospechosas, información que será puesta inmediatamente a disposición de la entidad receptora, la cual deberá arbitrar los medios de comunicación necesarios con su cliente para evitar fraudes.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITO INMEDIATO"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285, 6423 y 6698.
	1.2.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285, 6423 y 6698.
2.	2.1.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285, 6423 y 6698.
	2.2.		"A" 6099						S/Com. "A" 6234, 6285 y 6698.
	2.3.		"A" 6099						
	2.4.		"A" 6099						
	2.5.		"A" 6234						S/Com. "A" 6285, 6420 y 6698.
	2.6.		"A" 6423						S/Com. "A" 6698.
	2.7.		"A" 6423						S/Com. "A" 6698.
	2.8.		"A" 6698						
3.	3.1.		"A" 6099						S/Com. "A" 6234, 6285, 6423 y 6698.
	3.2.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285 y 6698.
	3.3.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285, 6423 y 6698.
	3.4.		"A" 6698						
	3.5.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285, 6423 y 6698.
4.	4.1.		"A" 6285						S/Com. "A" 6698.
	4.2.		"A" 6285						
	4.3.		"A" 6285						
	4.4.		"A" 6285						
5.	5.1.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285.
	5.2.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285, 6423 y 6698.
	5.3.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285, 6423 y 6698.
	5.4.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285 y 6698.
6.			"A" 6099						
7.	7.1.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285 y 6698.
	7.2.		"A" 6698						